Fecha: 24/03/2022 NI-3508-A

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO CONDENAD(O)A DELITO ASUNTO AUTO 17001-61-06-799-2016-81331-00 JHON HAROLD BEDOYA HURTO AGRAVADO TENTADO EXTINCIÓN DE LA PENA

N°. 0822

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

#### ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JHON HAROLD BEDOYA** condenado por el delito de **HURTO AGRAVADO TENTADO.** 

### CONSIDERACIONES

Mediante sentencia N° 080 del 22 de junio de 2016, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento y Depuración de Manizales - Caldas, condenó al señor JHON HAROLD BEDOYA a la pena principal de 5 meses y 8 días de prisión y una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la sanción principal, como autor responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO; fallo que tomo ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA,

LJTO 1

Fecha: 24/03/2022 NI-3508-A

por un periodo de prueba de 2 años, suscribiendo diligencia de compromiso el día 09 de abril de 2019.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

> "... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor JHON HAROLD BEDOYA.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES*,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor JHON HAROLD BEDOYA por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento y Depuración de Manizales - Caldas, por el delito de HURTO AGRAVADO TENTADO de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

LJTO 2

Fecha: 24/03/2022 NI-3508-A

**TERCERO: REMITIR** la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ J U E Z

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_\_\_ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B PROCURADOR JUDICIAL

JHON HAROLD BEDOYA
SENTENCIADO